



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 011

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15/02/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20190002000	NULIDAD ELECTORAL	YIMI LEODIXON SAMBONI CHILITO	MUNICIPIO DE ISNOS - CONCEJO MUNICIPAL	REPONE AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2019 - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA - SISTEMA ORAL REPARTO	14/02/2019	1	159

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 15 DE FEBRERO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

  
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



Neiva, 14 FEB 2019

RADICACIÓN: 4100133330062019002000  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: YIMI LEODIXON SAMBONI CHILITO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ISNOS – CONCEJO MUNICIPAL

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup> contra el auto de fecha 30 de enero de 2019<sup>2</sup> mediante el cual se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 23 de enero de 2019<sup>3</sup> que rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control de Nulidad Electoral.

## II. CONSIDERACIONES

Como se enunció en la providencia recurrida, el auto del 23 de enero de 2019 fue notificado por estado No. 004 de fecha 24 de enero de 2019<sup>4</sup>, por lo cual el término de dos días hábiles empezó a correr al día siguiente de su notificación, estos fueron, los días viernes 25 y lunes 28 de enero de la misma anualidad; por tanto, para el caso concreto el término de dos días de ejecutoria de la providencia de fecha 23 de enero de 2019 venció el lunes 28 de enero de 2019, y en la medida que el recurso de apelación se presentó en fecha 29 de enero de 2019, implicó que su interposición se efectuó de forma extemporánea y por lo cual se rechazó.

Ahora, el recurrente manifiesta que en fecha 28 de enero de 2019 envió a través de correo electrónico el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda (y el cual posteriormente radicó en físico), en atención al caso de fuerza mayor por el movimiento telúrico acontecido en la ciudad de Neiva y que constituye un hecho notorio, el cual ocasionó en cierre del Palacio de Justicia de Neiva y el Centro de Servicios donde se radican los memoriales que le impidió radicar el recurso de apelación en el momento que se disponía para ello.

Bajo tal contexto, en primera medida respecto al correo electrónico mediante el cual se efectúan las notificaciones, tal mecanismo electrónico no se encuentra habilitado por este Despacho para el trámite ordinario de los procesos como la recepción de memoriales y recursos, pues para ello se cuenta con la Oficina Judicial a través de la cual el actor puede tramitar la correspondencia que considere para los procesos que se tramitan ante esta instancia.

Sin embargo, en la medida que efectivamente constituye un hecho notorio el movimiento telúrico acontecido en la fecha y hora expuesta por el recurrente, y el cual en igual sentido por parte del Despacho se procedió a la evacuación preventiva ante el evento de fuerza mayor acontecido, y teniendo en cuenta que una vez revisado el correo electrónico del Despacho se corroboró que el actor envió a través de ese medio y dentro de la ejecutoria el recurso de apelación y cual palmariamente corresponde al radicado físicamente al día siguiente, habrá lugar a tener por presentado en oportunidad el recurso de apelación,

<sup>1</sup> Según memoriales a folios 143-154.

<sup>2</sup> Visible a folio 141.

<sup>3</sup> Folios 136-137.

<sup>4</sup> Constancia secretarial visible al adverso del folio 137

ante el evento de fuerza mayor acontecido y la diligencia en utilización del medio electrónico como mecanismo excepcional ante irresistibilidad del hecho para la superación del medio ordinario.

Por tal razón, el Despacho procederá a reponer la providencia recurrida. Por lo anteriormente expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

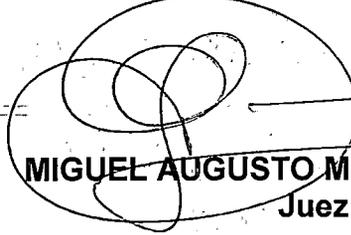
**RESUELVE:**

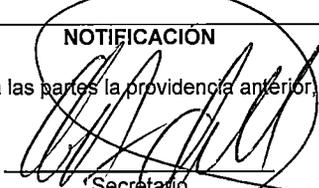
**PRIMERO. REPONER** el auto adiado el 30 de enero de 2019 mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 23 de enero de 2019, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el envío del presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila – reparto, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>011</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15-02/19</u> 7:00 a.m.	 Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	